TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203946

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2940 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN AGROPECUARIA / ESTANCIA SOFIA" ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ZUNILDA SILVERO CON REGISTRO SEAM CTCA Nº I-928, PROPIEDAD DE LA FIRMA GANADERA CAMPOBELLO S.A. Y SU REPRESENTANTE ES LA SEÑORA ODILA LUZIA FAVERO MARINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 11.532 Y PADRÓN Nº 449, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Asunción, 19 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3646/2019 de fecha 05/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Zunilda Silvero con Registro CTCA Nº I-928**, correspondiente al **Proyecto "PRODUCCIÓN AGROPECUARIA / ESTANCIA SOFIA"** propiedad de la **Firma Ganadera Campobello S.A.**, y su representante es la **Señora Odila Luzia Favero Marini**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 11.532 y Padrón Nº 449**, ubicada en el Distrito de Mariscal José Félix Estigarribia, Departamento de Boquerón. ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 39377/2019, de fecha 5/9/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2703/14 de fecha 02 de septiembre del 2014 y RESOLUCION AA DGCCARN Nº 3008/2017 de fecha 07/08/2017.**----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en producción ganadera. ----------

Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomática, Providencia N° 34286/2019**, dice cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, no cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, no cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, no afecta a ASP del SINASIP, no afecta a Comunidades Indigenas. ----------

Que, la propiedad posee una **superficie total de 5.007,8 has** y en su uso alternativo se desarrollara los siguientes usos: **área de bebedero y salero 5,5 has (0.1%), bosquete 84,1 has (1.7%), corta fuego 15,1 has (0.3%), camino principal 33,0 has (0.7%), callejón secundario 12,7 has (0.3%), campo de fardos 186,0 has (3.7%), cortina rompe viento 742,3 has (14.8%), galpón y taller 10,8 has (0.2%), pastura 2.428,1 has (48.5%), reserva forestal 1.482,7 has (29.6%), retiro 7,5 has (0.2%).** ----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203947

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2940 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN AGROPECUARIA / ESTANCIA SOFIA" ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ZUNILDA SILVERO CON REGISTRO SEAM CTCA Nº I-928, PROPIEDAD DE LA FIRMA GANADERA CAMPOBELLO S.A. Y SU REPRESENTANTE ES LA SEÑORA ODILA LUZIA FAVERO MARINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 11.532 Y PADRÓN Nº 449, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 422/73 "Forestal", a la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**---

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**---

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ---

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.---

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203946 (Doscientos Tres Mil Novecientos Cuarenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 203947 (Doscientos Tres Mil Novecientos Cuarenta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.---

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales